

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Miércoles 28 de Febrero, 2007

Suplemento al número 25

## SUMARIO

Pág.

### Administración Local

*Ayuntamiento de: La Roda*

1

### Administración de Justicia

*Juzgados de lo Social: Números 1 y 3 de Albacete; número 1 de Cuenca y número 4 de Murcia*

13

*Juzgado de Primera Instancia e Instrucción: Número 2 de Almansa*

15

## • ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA RODA

#### ANUNCIO

La Comisión Provincial de Urbanismo, en reunión celebrada el pasado 31 de enero de 2007, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de expediente de modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de La Roda, expediente número 1/2005 número 3, y cuya finalidad es la siguiente:

– Supresión el artículo 90 de las Normas Urbanísticas del PERI contenidas en la modificación puntual número 5/1993 sobre retranqueos de la edificación respecto a linderos colindantes y medianerías.

– Modificación del artículo 3.7 sobre sótanos y semisótanos.

– Modificación del artículo 1.2.37 sobre estaciones de servicio.

– Depuración de error material entre plano de alineaciones y plano de zonificación de la Avenida de Tarazona, tramo comprendido entre las calles Concepción y San Ricardo.

El texto de la modificación que se hace pública es el siguiente:

#### NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

#### MODIFICACION PUNTUAL 1-200.

#### Indice

##### *Memoria de la ordenación*

– Antecedentes de las normas subsidiarias.  
– Finalidad de la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal.

– Denominación de la modificación.

– Objeto de esta modificación.

– Concrección de las propuestas de modificación.

– Estructura del territorio.

– Justificación de la conveniencia de la figura de planeamiento.

– Esquema de tramitación.

– Desarrollo de la unidad delimitada.

– Sistema de ejecución previsto.

– Ordenanzas de aplicación.

#### Anexos

*Planos*

– Plano de alineaciones estado actual; hoja 7 4.4. Escala 1:1000.

– Plano de alineaciones modificado; hoja r 7.4.4. Escala 1: 1000.

### Memoria de la modificación

#### *Antecedentes de las normas subsidiarias.*

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que aquí se modifican puntualmente son vigentes, con varias modificaciones, desde el 31 de octubre de 1989, fecha en que la Comisión Provincial de Urbanismo, reunida en Albacete, acordó la aprobación definitiva de las citadas Normas.

Dichas Normas fueron aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno de La Roda en sesión de 7 de julio de 1989.

Posteriormente, en el año 1993, fue aprobada en sesión de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 20 de julio, la Modificación Puntual número 5 de las Normas Subsidiarias por la que se aprobaba la Ordenación integral de la zona comprendida entre la C-312, calle Amanecer y Autovía, la cual definía la ordenación detallada de toda esa zona. Esta actuación urbanística ha sido conocida popularmente en La Roda como «PERI».

#### *Finalidad de esta modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal.*

Es intención de las autoridades Municipales solicitar de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la aprobación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias en la que se da solución a varios problemas y errores advertidos en el planeamiento vigente y que más adelante se citan.

#### *Denominación de la modificación.*

A todos los efectos, y para posteriores referencias a su articulado, la presente Modificación Puntual de Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Roda se denominan: «Modificación puntual 1-2005»

#### *Objeto de la modificación.*

Son cuatro las cuestiones que se pretenden modificar en este expediente:

Primero. Se propone eliminar el artículo 90 de las Normas Urbanísticas del «PERI», es decir el artículo 90 de las Normas Urbanísticas contenidas en la Modificación Puntual número 5, del año 1993.

El artículo 90, literalmente dice:

Artículo 90.— Retranqueos de la edificación respecto a linderos colindantes y medianerías.

– Todo elemento de la edificación estará inscrito bajo el plano imaginario que tenga por arista el lindero medianero y forme un ángulo de 60 grados con el: Plano horizontal que pasa por el punto de la rasante de la acera sobre el que se mide la altura máxima de cornisa. Serán excepciones de la anterior limitación: Chimeneas, antenas de comunicaciones, depósitos o análogos, que sean auxiliares de la edificación y tengan dimensiones tales que los efectos de sombra sobre las propiedades colindantes sean despreciables.

– No se permiten terrazas transitables, situadas por encima o que sobresalgan del plano anteriormente descrito.

– En proyectos que afecten conjuntamente a más de una parcela queda sin efecto la limitación anterior, pero se deberán respetar dichos condicionantes respecto a los linderos con parcelas de distinta propiedad y ajenas al proyecto en cuestión.

La aplicación de este artículo en la práctica, supone en

muchos casos la imposibilidad de edificar una gran parte de las parcelas que resultaron de la ordenación y posterior reparcelación de la zona donde es de aplicación esta Norma.

Este artículo exige retranqueos laterales respecto los linderos laterales de parcela, a una distancia en torno a 3 m. del lindero para edificaciones habituales de dos plantas. Este retranqueo, si se deja en los dos laterales de la parcela resulta que se necesitan aproximadamente 6 m. solamente para los retranqueos. Si tenemos en cuenta que una gran parte de la zona ordenada por estas Normas Urbanísticas se reparceló de acuerdo con la fachada mínima exigida por las mismas Normas, es decir, 6,50 m., pues resulta que efectivamente son inedificables una gran parte de las parcelas del sector.

Por otra parte, de la lectura del mismo artículo se desprende que esta Norma no es de aplicación en viviendas adosadas de proyecto unitario, discrecionalidad que perjudica tanto las soluciones constructivas para la edificación como la estética de las edificaciones y la imagen de conjunto de las fachadas.

Por todo lo expuesto, es intención de la Corporación, que sea eliminado del texto normativo del PERI, el citado artículo.

La modificación propuesta no supone modificación en la edificabilidad, ni en la ocupación ni en el aprovechamiento de las parcelas, ni tampoco afecta a la ordenación estructural del Planeamiento, ya que el resto de parámetros relativos al aprovechamiento urbanístico seguirán vigentes como hasta ahora.

Segundo.— Se pretende modificar el artículo 3.7 de las Normas Subsidiarias, que literalmente dice:

#### 3.7.— Sótanos y semisótanos.

Los sótanos cuyo nivel del suelo se encuentre a una cota de -4.00 metros bajo rasante, no podrán ser dedicados a alguna actividad salvo la de garaje-aparcamiento.

Debidamente ventilados, su altura libre media a partir del elemento más bajo no será inferior a 2,20 metros.

La distancia vertical máxima entre el suelo del sótano más bajo y cualquier rasante del edificio será de 6.00 metros, asegurando en cualquier caso, la evacuación de aguas. Incluyendo de esta manera en cuanto a distancia vertical los aparcamientos públicos.

La modificación que se pretende realizar es en el sentido de permitir la construcción de un tercer sótano, aumentando la distancia vertical máxima entre el suelo del sótano más bajo y la rasante del terreno hasta los diez metros, en lugar de los seis que figuran en la Normativa vigente.

El objeto de esta modificación es mejorar la dotación de plazas de aparcamiento en los solares, ya que en los solares de reducidas dimensiones, resulta a veces imposible ubicar las plazas de aparcamiento obligatorias a que obliga la Normativa. En cualquier caso, obligatorias o no, la Corporación Municipal de La Roda considera conveniente que se aumente la posibilidad de dotar de más plazas de aparcamiento a los solares del casco urbano.

Tercero.— La siguiente modificación que se propone es la del artículo 1.2.37 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias, que literalmente dice:

#### 1.2.37.— Estaciones de servicio.

Las estaciones de servicio, gasolineras, solamente pueden instalarse en suelo no urbanizable, según lo establecido en el punto 2.7 de esta Memoria, en el suelo urbanizable

próximo a vías principales de comunicación tal como establezca el correspondiente Plan Parcial, no quedando fuera de ordenación las existentes.

Según este artículo sólo se permite la instalación de estaciones de servicio fuera del casco urbano de la población, es decir en el suelo no urbanizable calificado por las Normas.

La modificación que se propone consiste en permitir la instalación de gasolineras y estaciones de servicio dentro de la delimitación del polígono industrial de «El Salvador», en parcelas calificadas como suelo urbano industrial.

Esta modificación permitirá cubrir las necesidades de combustible de los vehículos industriales que parten del Polígono Industrial, y que ante la carencia de estación de servicio dentro del mismo, se ven obligados a desplazarse hasta dentro del casco urbano para poder repostar, con el consiguiente peligro para el tráfico por la circulación de vehículos industriales y pesados de gran tonelaje en las calles de La Roda.

Cuarto.- La última modificación propuesta viene derivada más como de la depuración de un error material de las Normas Subsidiarias que de una mera modificación de las mismas.

Se trata de corregir la alineación de la Avenida de Tarazona en el tramo comprendido entre las calles Concepción y calle de San Ricardo.

El error deriva de las dos diferentes alineaciones que se expresan en sendos planos de las Normas.

Por una parte, en el plano de alineaciones tenemos una anchura de calle de 20 metros en casi toda la vía, a excepción de un pequeño tramo entre las calles Concepción y calle de San Ricardo, en las que aún, sin cota definida, aparece grafiada una alineación con anchura menor.

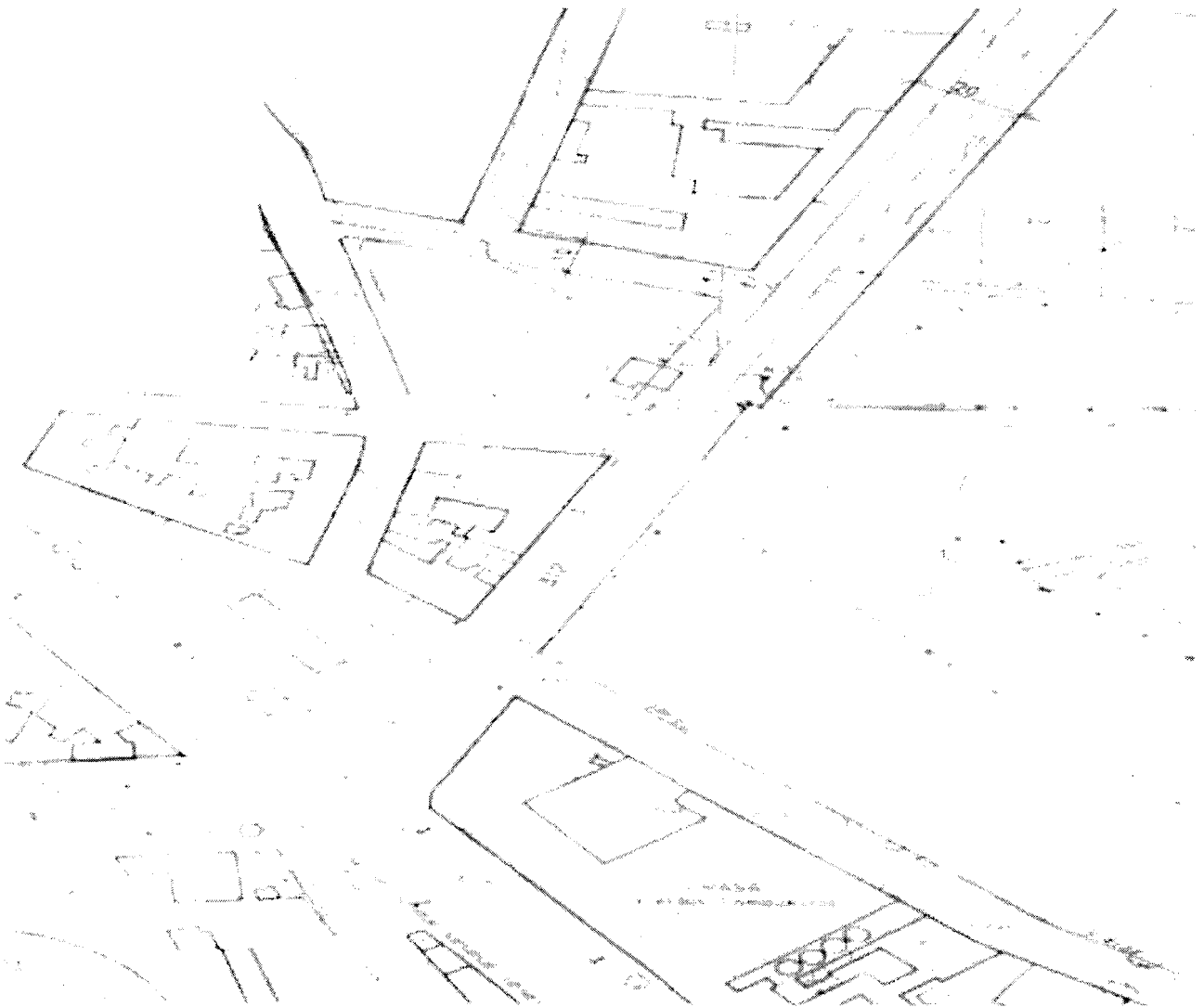
Por otra parte, en el plano de zonificación, aparece la Avenida de Tarazona, toda ella, con una anchura uniforme de 20 metros.

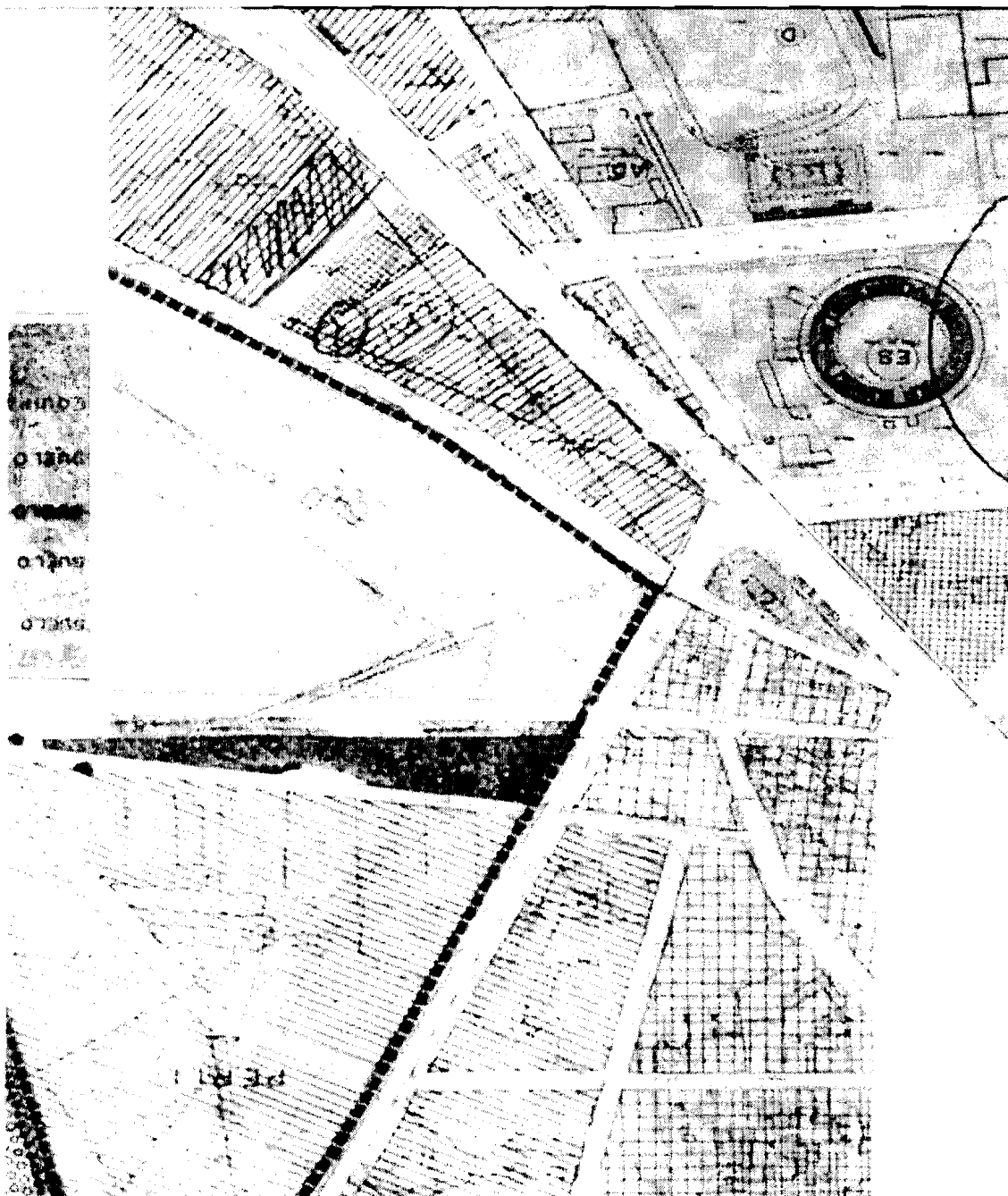
Para no perjudicar la edificabilidad asignable a las parcelas, se propone que la edificabilidad perdida en el retranqueo excepcional señalado, sea compensada con edificabilidad en el ático, en las mismas condiciones del artículo 4.2 Ordenanza 2, que permite la compensación de volúmenes en el ático.

Se pretende dar solución a este problema estableciendo una alineación para toda la avenida de Tarazona con anchura de calle de veinte metros.

En la páginas siguiente se aprecia una composición de las dos hojas afectadas del plano de alineaciones, con la diferencia de anchura en el tramo de calle.

En la otra página se ve el plano de zonificación con la anchura correcta.





*Concreción de la propuesta de modificación.*

En los puntos siguientes se detalla de redacción final de los preceptos normativos modificados, según el mismo orden en que fueron expuestos en el punto anterior:

Primero.- Artículo 90 del PERI.

Artículo 90

(Texto suprimido)

Segundo.- Punto 3.7 de las Normas Urbanísticas:

3.7.- Sótanos y semisótanos.

Los sótanos cuyo nivel del suelo se encuentre a una cota de 4.00 metros bajo rasante, no podrán ser dedicados a alguna actividad salvo la de garaje-aparcamiento.

Debidamente ventilados, su altura libre media a partir del elemento más bajo no será inferior a 2.20 metros.

La distancia vertical máxima entre el suelo del sótano más bajo y cualquier rasante del edificio será de 10.00

metros, asegurando en cualquier caso, la evacuación de aguas.

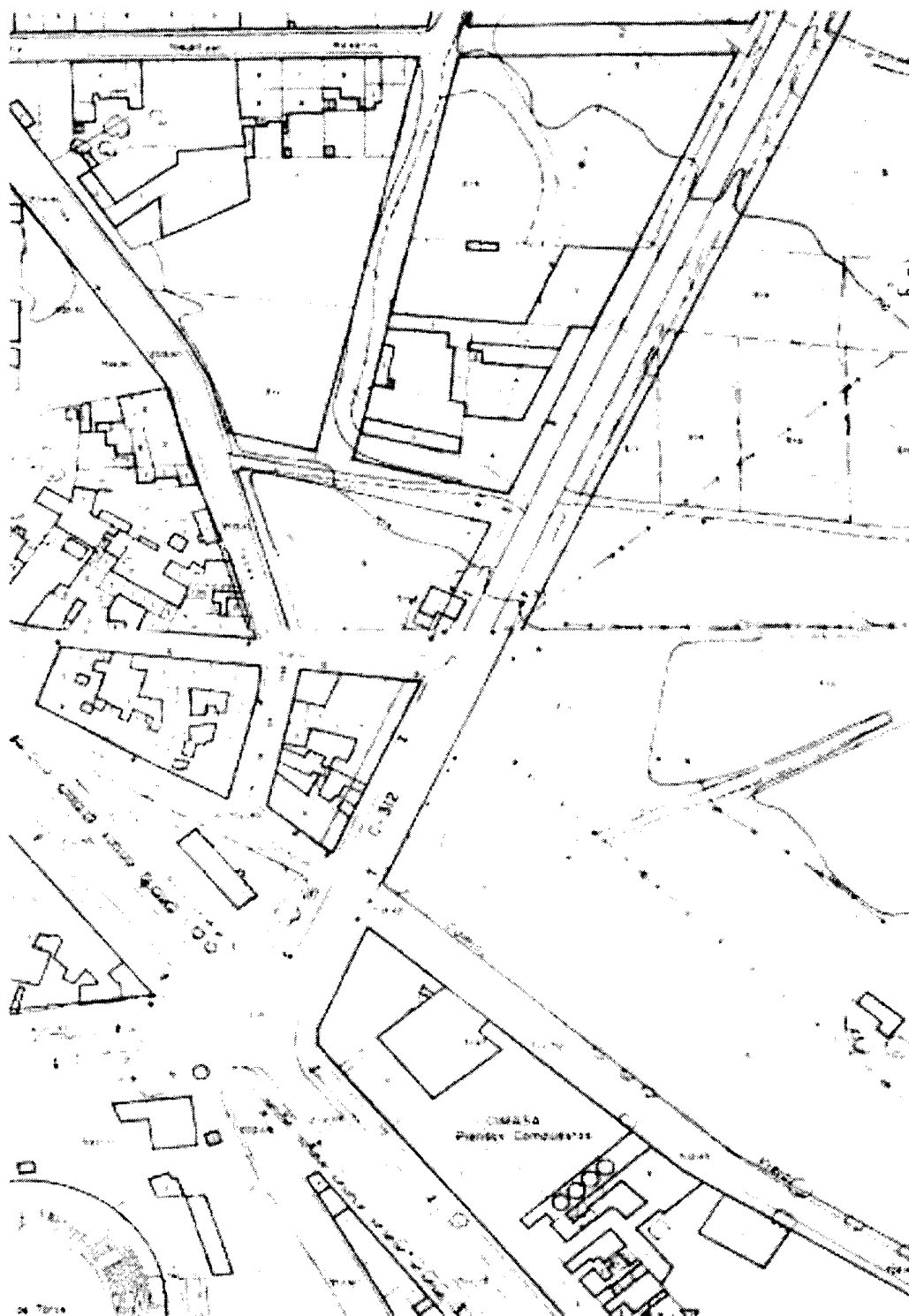
Incluyendo de esta manera en cuanto a distancia vertical los aparcamientos públicos.

Tercero.- Punto 1.2.37 de las Normas Urbanísticas:

1.2.37.- Estaciones de Servicio.

Las estaciones de servicio, gasolineras, solamente pueden instalarse en suelo no urbanizable, según lo establecido en el punto 2.7 de esta Memoria, en el suelo urbanizable próximo a vías principales de comunicación tal como establezca el correspondiente Plan Parcial y en suelo urbano industrial dentro del polígono industrial de «El Salvador», no quedando fuera de ordenación las existentes.

Cuarto.- El plano de alineaciones queda de la siguiente manera:



El plano de zonificación no se modifica.

*Estructura del territorio.*

La presente modificación no afecta a elementos de la Ordenación Estructural del territorio, ni afecta a los fundamentos de las Normas Urbanísticas, por lo que su modificación solamente supone una alteración de la Ordenación Detallada.

Por otra parte las Modificaciones propuestas no suponen tampoco en ningún caso el aumento de la densidad de población, por lo que no se alteran ni los sistemas genera-

les ni locales de zonas verdes, suelos rotacionales públicos, ni espacios libres.

*Justificación de la conveniencia de la figura de planeamiento.*

Debido a la naturaleza de las modificaciones que se introducen en el Planeamiento, de acuerdo con el artículo 41 del Decreto Legislativo la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, pro el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, promulgada por la Presidencia de la Junta de Comunida-

des de Castilla-La Mancha, publicada en el D.O.C.M. de fecha 19 de enero de 2005, es procedente la figura de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como instrumento urbanístico capaz de asumir y determinar las modificaciones propuestas. Se ha elegido esta figura de planeamiento por las siguientes razones:

– Las modificaciones que se introducen no modifican ni los Sistemas Generales ni la Ordenación Estructural del Territorio definida en las Normas Subsidiarias.

– No se modifica la densidad de edificación residencial, que respecto de la señalada en las Normas, por lo que tampoco se afecta a las zonas verdes, suelos dotacionales y espacios libres a que se refieren las Normas que se modifican.

Por otra parte, teniendo en cuenta los párrafos a) y b) del número 3 del citado artículo 41, es procedente el momento de la modificación ya que:

– Ha transcurrido más de un año desde la fecha de aprobación de la última revisión de las Normas Subsidiarias por tanto no se dan las circunstancias restrictivas señaladas en el párrafo a) citado.

– No se ha fijado plazo para la vigencia de las Normas Subsidiarias, por lo que tampoco se dan las circunstancias restrictivas señaladas en el párrafo b) citado.

#### *Esquema de la tramitación de esta modificación.*

Según el artículo 39 del Texto Refundido de la L.O.T.A.U. y del 152 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 20 de septiembre, el procedimiento para la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias será el mismo que el seguido para su aprobación, y que es el siguiente:

#### 1º) Redacción técnica.

Se deberá llevar a cabo lo prevenido en el artículo 152.4 del Reglamento de Planeamiento, fundamentalmente en lo que se refiere a la preparación de concertación interadministrativa, si bien en este caso no sería estrictamente necesaria al no afectar la modificación a la Ordenación Estructural.

#### 2º) Información pública.

El Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 135 del Reglamento de Planeamiento, someterá el documento técnico de forma simultánea a información pública y al trámite de consulta:

a) Información pública por un periodo de mínimo de un mes, anunciada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en uno de los periódicos de mayor difusión en ésta. El proyecto diligenciado de la Modificación de las Normas deberá encontrarse depositado para su consulta en las dependencias municipales.

Informes de los distintos departamentos y órganos competentes de la Administración exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias, salvo que, previamente, se hubieran alcanzado acuerdos interadministrativos. Debido a la escasa incidencia de la modificación realizada únicamente se solicitarán informes de la Consejería de Urbanismo y Vivienda.

Los requerimientos de informes y dictámenes indicarán expresamente que implican la apertura del trámite de consulta previsto en el artículo 10 del Texto refundido de la L.O.T.A.U. para la concertación administrativa. La no contestación en el plazo reglamentado indicará la conformidad de los mismos con la Modificación propuesta.

b) No será preceptivo el Informe de los Municipios

Colindantes, ya que no se dan las circunstancias del artículo 135.2.c del Reglamento de Planeamiento.

#### 3º) Aprobación.

1.– Aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno, una vez informado por la Comisión Municipal correspondiente.

2.– Remisión de todo el expediente de Modificación, debidamente diligenciado por el Ayuntamiento, a la Consejería de Urbanismo y Vivienda, interesando su aprobación definitiva.

3.– Aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas por la Consejería referida en el apartado anterior en los términos previstos en el artículo 37 del Texto Refundido de la L.O.T.A.U. y 137 del Reglamento de Planeamiento.

#### 4º) Entrada en vigor.

Esta Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias entrará en vigor a partir de la publicación íntegra que deberá realizar en Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de acuerdo con el artículo 157.1 del Reglamento de Planeamiento.

#### *Desarrollo de la unidad delimitada.*

Las parcelas donde serán de aplicación las presentes Normas Modificadas tienen en todos los casos la condición de solar ya que cuentan con los siguientes servicios urbanos, de acuerdo con la disposición preliminar del Texto Refundido de la L.O.T.A.U.:

– Acceso por vía pavimentada, abierta al uso público, en condiciones adecuadas.

– Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación prevista.

– Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado.

– Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público.

#### *Sistema de ejecución previsto.*

Por la naturaleza de las modificaciones propuestas, hay que tener en cuenta:

– No es precisa la reparcelación ni la redistribución de beneficios y cargas ya que las modificaciones solo afectan a parcelas de suelo urbano consolidado y los terrenos de uso público han sido cedidos al Ayuntamiento.

– Los sistemas generales (viario) han sido cedidos al Ayuntamiento. Los propietarios.

#### *Ordenanzas de aplicación.*

Siguen siendo de aplicación las Ordenanzas vigentes de las Normas Urbanísticas que aquí no se modifican y las ordenanzas del PERI, además de las ordenanzas modificadas, propuestas en este documento.

La Roda, febrero de 2005.– Por el equipo redactor, Alfredo Moreno Portillo.

#### **Anexo por requerimiento en fase de concertación**

En relación con la Modificación Puntual 1-2005, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de La Roda, y habiendo sido requeridos por la Consejería de Urbanismo y Vivienda para la aclaración o subsanación de ciertas deficiencias en el documento inicialmente presentado, adjunto se presenta un Anexo que recoge las cuestiones planteadas.

Para mayor claridad se reproduce textualmente la cuestión y en el mismo orden en que han sido planteadas:

Cuestión planteada.– Modificación primera:

Se deberá justificar razonadamente y con criterios

matemáticos el no incremento de edificabilidad sustentado por el proyecto relativo a la supresión del artículo 90 de las Normas Urbanísticas del PERI.

Consideraciones a tener en cuenta:

Como se indica textualmente en la modificación, último párrafo del apartado correspondiente «La modificación propuesta no supone modificación en la edificabilidad, ni en la ocupación ni en el aprovechamiento de las parcelas, ni tampoco afecta a la ordenación estructural del Planeamiento, ya que el resto de parámetros relativos al aprovechamiento urbanístico seguirán vigentes como hasta ahora». Es decir que se mantienen los mismos parámetros relativos al aprovechamiento, es decir que el coeficiente de edificabilidad que existe actualmente de  $1,10 \text{ m}^2/\text{m}^2$ . El coeficiente de edificabilidad después de la modificación será de  $1,10 \text{ m}^2/\text{m}^2$  por lo que el incremento del aprovechamiento será de  $0 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

Cuestión planteada.- Modificación segunda:

Se deberán establecer las posibles afecciones que la modificación del artículo 3.7 de las Normas Subsidiarias introduzcan sobre el régimen del subsuelo vigente en las mismas.

Consideraciones a tener en cuenta:

La modificación de éste artículo no supone más afecciones al régimen del subsuelo que la propia posibilidad de ejecutar tres sótanos, en las mismas condiciones y circunstancias en las que se permitían anteriormente dos sótanos.

Esta modificación de la ordenanza 3.7 no afecta ni a la edificabilidad de las parcelas ni a las condiciones de ocupación, ni a ningún otro parámetro urbanístico que no sea recogido expresamente en ésta modificación puntual.

La modificación introducida tampoco afecta a ninguna infraestructura enterrada en el subsuelo de La Roda.

Cuestión planteada.- Modificación cuarta:

La modificación planteada deberá atenderse en su totalidad, a las condiciones de la Ordenanza 2, con especial observancia de altura máxima edificable y áticos, sin que puedan alterarse ninguno de los aspectos de la referida ordenanza.

Consideraciones a tener en cuenta:

La modificación planteada supone exclusivamente la reconsideración de la alineación ya que como se explica textualmente «Se trata de corregir la alineación de la Avenida de Tarazona en el tramo comprendido entre las calles Concepción y calle de San Ricardo», ya que figura con diferentes anchuras en el plano de alineaciones y en el plano de zonificación. Por tanto la modificación de la alineación propuesta no afecta a las determinaciones de la Ordenanza 2.

Únicamente se señala, pero sin pretender en absoluto ninguna modificación de la ordenanza que «la edificabilidad perdida en el retranqueo excepcional señalado, sea compensada con edificabilidad en el ático, en las mismas condiciones del artículo 4.2 Ordenanza 2, que permite la compensación de volúmenes en el ático», es decir, manteniendo las alturas edificables, y compensando en el ático, en la forma y volumen permitido por la citada Ordenanza.

Otras cuestiones:

Documentación.

La documentación de la Modificación Puntual se atiene a lo establecido en los artículos 40 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, ya que consta de una Me-

moria de Ordenación y de Planos de Ordenación, no siendo en este caso necesaria otro tipo de documentación por no verse afectada por la modificación propuesta. El resto de documentación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Roda, con sus modificaciones anteriores y sus planes de desarrollo, siguen siendo plenamente vigentes en tanto no se hayan visto afectados por las cuatro modificaciones previstas en este documento.

- Tramitación.

La tramitación del expediente se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 152, en concordancia con los artículos 132 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Una vez sea informado favorablemente este anexo en el trámite de concertación, se presentará para su tramitación un Texto Refundido de Modificación puntual que recogerá el texto redactado inicialmente así como el contenido de éste Anexo.

A la Consejería de Urbanismo y Vivienda se remitirá copia compulsada del expediente administrativo y tres ejemplares de esta modificación con el Anexo, debidamente diligenciados, así como en soporte informático en formato PDF.

*Texto refundido.*

Se da la circunstancia de que las Normas Subsidiarias de La Roda no han sufrido modificaciones puntuales, desde la entrada en vigor del Reglamento de Planeamiento, por lo que no es de aplicación lo establecido en el artículo 153.2 del Reglamento de Planeamiento (Decreto 248/2004, de 14 de septiembre).

El Arquitecto Redactor

#### **Anexo por requerimiento de la Consejería**

En relación con la Modificación Puntual I-2005, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de La Roda, y habiendo sido planteadas ciertas Cuestiones en la revisión técnica aludida en el escrito de esa Consejería al Ayuntamiento de La Roda de fecha de registro de salida de 31 de agosto de 2006, a continuación se da contestación a las Cuestiones planteadas, en el mismo orden en que figuran en su escrito. Contestadas en el mismo orden en que han sido planteadas:

\* Cuestiones 1 y 2: La documentación es incompleta. Como mínimo deberá de incorporarse a la Modificación:

\* Cuestión 1: Nombre completo del instrumento de planeamiento (PERI,...) que resulta modificado, zona de ordenación afectada, plano de conjunto de la zona en el que se pueda apreciar su relación con el resto del casco urbano y zonas de ordenación colindantes, así como uso global, y características generales de dicho PERI y fecha de aprobación

Por error en la descripción se aludía a un PERI, cuestión totalmente equivocada, ya que si bien la zona fue conocida popularmente como el «PERI», en realidad se trataba de una zona afectada por una Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, por lo que no afecta a ninguna figura de planeamiento concreto.

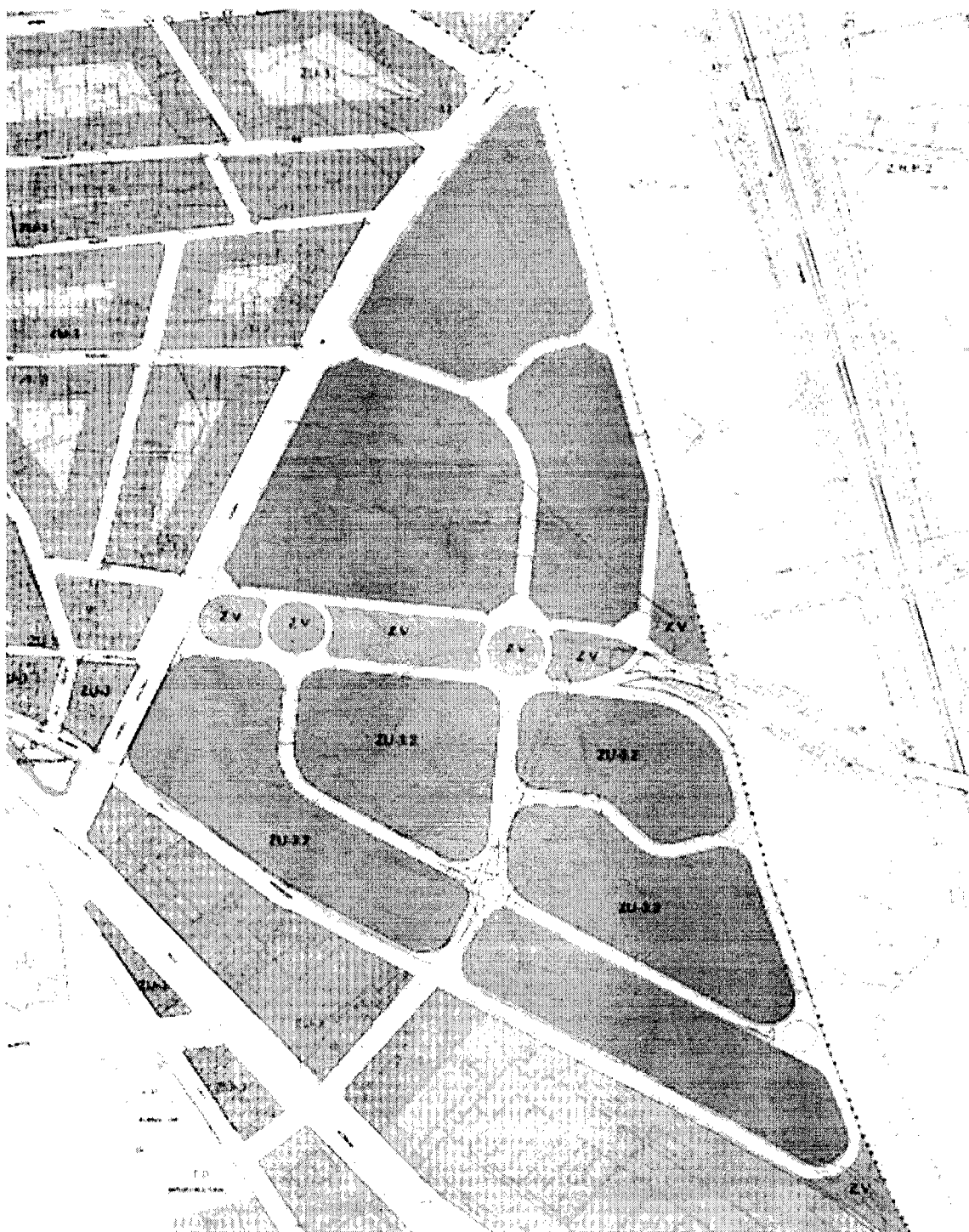
Se adjunta un plano con de conjunto de la zona en el que se puede apreciar su relación con el resto del casco urbano y zonas de ordenación colindantes.

El uso global de la zona afectada es el residencial.

Por último reseñara de nuevo que no se trata de ningún «PERI», sino de una zona de casco urbano de la población, que fue afectada de una modificación puntual en el año 1993 y que la gente conoció con el nombre popular de «PERI».



**AMBITO DE LA MODIFICACION PUNTUAL DE 1993 A QUE SE REFIERE EL "PERI" Y RELACION CON LA CIUDAD**



**\* Cuestión 2: Zona de ordenación afectada.**

Es de forma triangular y está delimitado por el Noroeste la Avenida de Tarazona, por el sur calle Amanecer y por el Noreste la zona de protección de la variante de la autovía.

Se puede apreciar en el plano adjunto

**\* Cuestión 3:** Se regulará el uso «estación de servicio» en el planeamiento del polígono industrial «El Salvador», modificándose convenientemente las normas urbanísticas y, en su caso, aportando nuevos planos de calificación. Se recomienda, en cualquier caso, la regulación de las condiciones del uso «estación de servicio» en las Normas Subsidiarias.

Las normas urbanísticas del polígono industrial no hacen ninguna referencia a las estaciones de servicio, por lo que no se considera necesaria su modificación si desde la normativa general de las Normas Subsidiarias, de aplicación a todo el término municipal de La Roda, se hace la modificación propuesta para que pueda permitirse el uso de estación de servicio en el polígono industrial.

Se establece como uso compatible en la Ordenanza del polígono de «El Salvador» el uso de «estaciones de servicio»

El uso de estación de servicio podría quedar regulado de la siguiente manera:

Se define como gasolineras y estación de servicio los

establecimientos comerciales destinados a la venta y suministro de carburantes a los vehículos. Contarán con un número indeterminado de surtidores al aire libre, protegidos por una marquesina. Podrán contar con un edificio anexo en el obligatoriamente se establecerán aseos para público y viajeros, incluyendo cabinas equipadas para uso por discapacitados. Además este espacio podrá ser destinado a oficina, pequeño comercio de repuestos, lubricantes y pequeños accesorios para automoción, kiosco de periódicos, venta de alimentos envasados y cafetería sin restaurante, todo ello, vinculado al uso principal de venta de carburante tanto en la explotación como en el horario de apertura al público.

Se establecerán en parcelas de uso exclusivo.

Para las marquesinas y porches se establece una altura máxima de una (1) planta y siete (7,00 m.) metros con una ocupación en planta menor del cincuenta (50) por ciento de la superficie de la parcela.

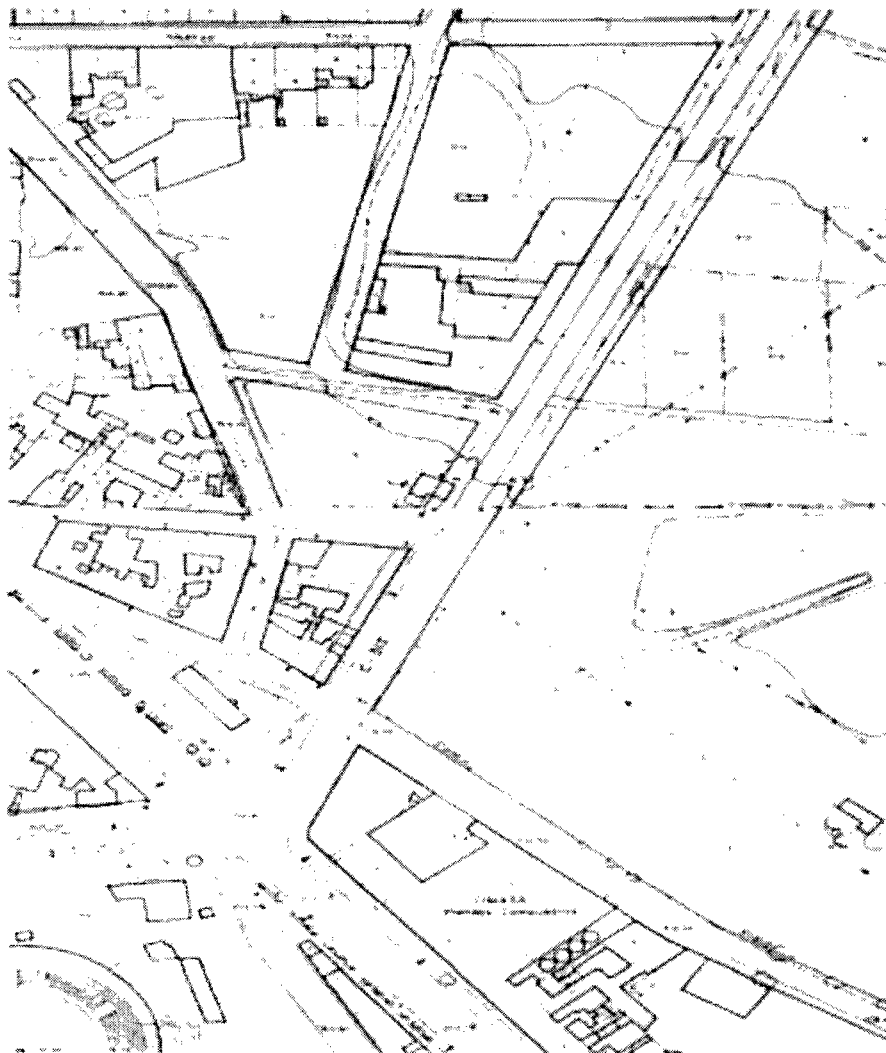
La altura de los edificios anejos no superará una (1) planta y cinco (5,00 m.) metros, su superficie máxima será de veinte (20 m<sup>2</sup>) metros cuadrados de superficie por cada surtidor.

Dispondrán de plazas de aparcamiento en número suficiente para no entorpecer el tráfico, con un mínimo de dos (2) plazas por aparato surtidor.

La superficie destinada a aparcamiento será exclusiva para éste fin y no podrá tener ningún otro uso.

\* Cuestión 4: Se aclarará cómo es posible compensar el volumen perdido con motivo de la modificación de alineaciones sin que resulte alterada la edificabilidad de la nueva manzana; en caso contrario, se corregirá este extremo. Asimismo, se observa que el supuesto error del planeamiento vigente afecta a ambos lados de la avenida, por lo que se deberá actualizar el plano de alineaciones incorporando, al menos, la ordenación y alineaciones del PERI-I así como superponiendo en el estado definitivo la hoja del plano de alineaciones inmediatamente superior que es la que marca las nuevas alineaciones; se revisará y justificará la nueva alineación propuesta teniendo en cuenta esta circunstancia. Finalmente, se completará la justificación de esta «cuestión 4» en base a la funcionalidad de la calle (mejora en el tráfico o lo que proceda).

Se trata de un ajuste de alineaciones dentro de la competencia prevista en el artículo 28 del Texto Refundido de la L.O.T.A.U., para los Estudios de Detalle por lo cual la modificación puntual establece la necesidad de realizar un E.D. respetando el aprovechamiento de los propietarios afectados en la manzana, y que es lo que seguidamente procedemos a realizar.



Plano de situación de la zona afectada por la alineación (en rojo).

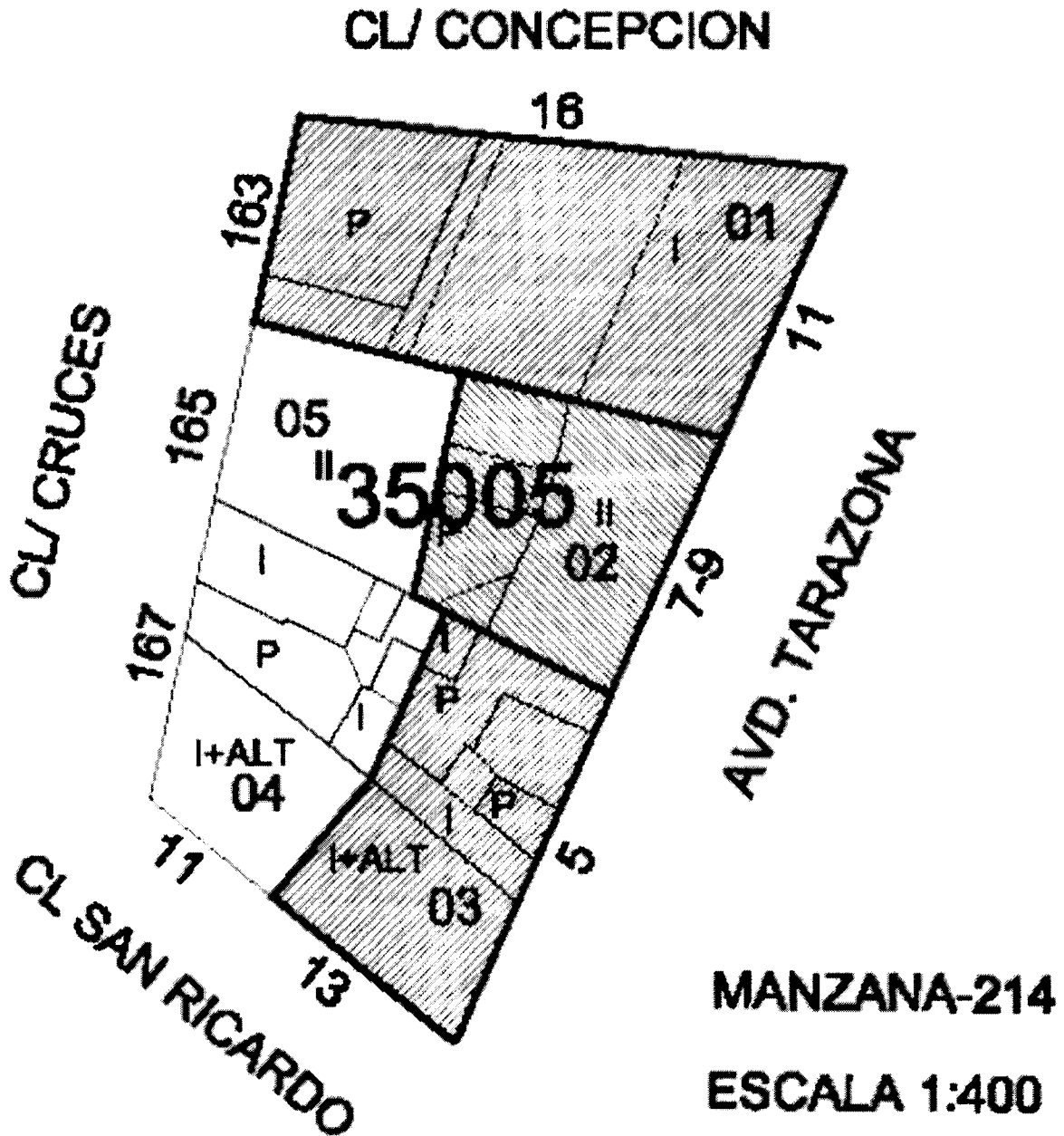
Del estudio pormenorizado de las parcelas catastrales afectadas por esta corrección de alineación tendremos:

Parcelas afectadas:

Manzana 35005. Parcela 01

Manzana 35005. Parcela 02

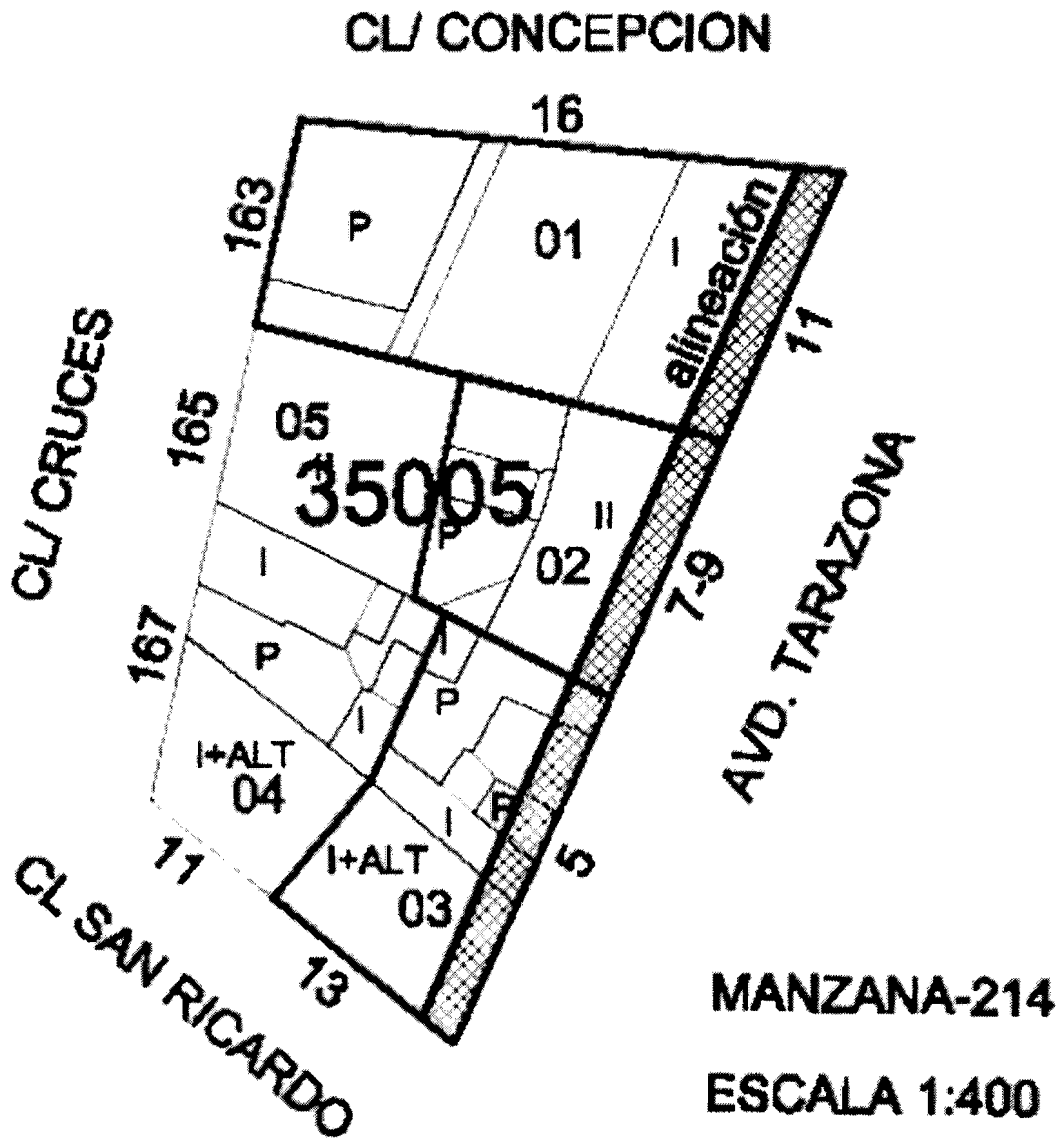
Manzana 35005. Parcela 03



Parcelas afectadas por la alineación (Parcelas sombreadas)

Superficies afectadas por la alineación:  
 Manzana 35005. Parcela 01: 38,21 m<sup>2</sup>  
 Manzana 35005. Parcela 02: 36,43 m<sup>2</sup>  
 Manzana 35005. Parcela 03: 48,66 m<sup>2</sup>  
 Edificabilidad afectada por la alineación:

Manzana 35005. Parcela 01: 38,21 m<sup>2</sup> x 3 plantas = 114,63 m<sup>2</sup> techo.  
 Manzana 35005. Parcela 02: 36,43 m<sup>2</sup> x 3 plantas = 109,29 m<sup>2</sup> techo.  
 Manzana 35005. Parcela 03: 48,66 m<sup>2</sup> x 3 plantas = 145,98 m<sup>2</sup> techo.



Superficies afectadas por la alineación en cada parcela ( Zonas sombreadas)

Edificabilidad a recuperar en la planta ático tranqueada, con las condiciones de la Ordenanza 2, artículo 4.2. afectada por la alineación:

Manzana 35005 Parcela 01: 114,63 m<sup>2</sup> techo.

Manzana 35005 Parcela 02: 109,29 m<sup>2</sup> techo.

Manzana 35005 Parcela 03: 145,98 m<sup>2</sup> techo.

Por otra parte, como ya se indicaba con anterioridad, el error detectado no puede entenderse como un error del planeamiento, ya que en realidad no se pretende modificar ningún criterio ni alineación de ninguna calle. Como se ha explicado (quizá sin éxito) en el texto de la modificación puntual el error es de grafismo.

Por una parte, en el plano de alineaciones tenemos una anchura de calle de 20 metros en casi toda la vía (varias hojas del plano de alineaciones), a excepción de un pequeño tramo (otra hoja distinta del mismo plano) entre las calles Concepción y calle de San Ricardo, en las que aún, sin cota definida, aparece grafiada una alineación con anchura menor.

Por otra parte, en el Plano de Zonificación, aparece la avenida de Tarazona, toda ella, con la fachada perfectamente alineada en todas sus hojas una anchura uniforme de 20 metros.

Se trata por tanto de un error de grafismo de una zona

muy concreta de una hoja del plano de alineaciones y no de un error de planeamiento o de concepto por el que se pretenda modificar la anchura de una calle.

Por último señalar que el error de grafismo no afecta en absoluto a las alineaciones del el lado de la avenida de Tarazona en la zona denominada popularmente como «PERI».

La corrección del error detectado redundará en una mejora de la funcionalidad de la Avenida de Tarazona, en base a que se evitarán estrangulamientos en el tráfico pudiendo mantenerse aceras de igual anchura en todo se trazado. No hay que olvidar la mejora estética de la avenida al contar toda ella con la misma anchura y planos de fachada.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 157 del Decreto 248/2004 de la Presidencia de a Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el que se aprueba el Reglamento del Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

La Roda, 23 de febrero de 2007.—El Alcalde, ilegible.  
•5.264•

---

• ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

---

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

### EDICTOS

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 192/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Joaquín Arenas Aparicio contra la empresa Estructuras Metálicas Metalmancha, S.A.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en los justificantes presentados y por la cuantía que en los mismos se refleja, cuyo importe total asciende a 9.991,66 euros (correspondiendo 4.140,56 euros a salarios y 5.851,1 euros a indemnización)..

Una vez firme esta resolución, archívese.

Notifíquese a las partes y al F.G.S.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la L.P.L.).

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad.

La Magistrada; La Secretaria.—Siguen firmas.

Albacete, 12 de febrero de 2007.—La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil.

•4.222•

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 197/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Miguel García Rumbo (y otra) contra la empresa Sanca Almansa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en los justificantes presentados y por la cuantía que en los mismos se refleja, cuyo importe total asciende a 447,3 euros por salarios.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Notifíquese a las partes y al F.G.S.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la L.P.L.).

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad.

La Magistrada; La Secretaria.—Siguen firmas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sanca Almansa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia. En Albacete a doce de febrero de dos mil siete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las